



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos y se traslada un Docente del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.**

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante verificación con la Dependencia de Permanencia Escolar, de acuerdo a lo señalado en el SIMAT y debido al aumento de matrícula en el área de básica primaria de la **I.E. FELIZ MARIA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de la Unión, se hace necesario la conversión de la Plaza de Filosofía No **10931** y el traslado del docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Por tal motivo las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **EDUARDO ANTONIO PIMIENTA ÚSUGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **98582126**, Licenciado en Filosofía, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **2A**, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria, Población Mayoritaria, para la **I.E.R. VILLANUEVA** sede **I.E.R. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de **YOLOMBÓ**, área **EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS**, cargo N° **4866** por necesidad del servicio. El señor **PIMIENTA ÚSUGA** quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria, área Filosofía Población Mayoritaria, en la **I.E. FELIX MARIA RESTREPO** sede **I.E. FELIX MARIA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de **La Unión** cargo N° **10931**.

Así mismo se requiere, convertir la plaza de Filosofía a Básica Primaria por aumento en la matrícula en la **I.E. FELIX MARIA RESTREPO** sede **I.E. FELIX MARIA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de **La Unión** cargo N° **10931**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

Según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convertir el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
LA UNIÓN	I.E. FELIX MARIA RESTREPO	I.E. FELIX MARIA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	FILOSOFÍA N° 10931

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cargo docente oficial quedará de asignado en el Municipio de **LA UNIÓN**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
LA UNIÓN	I.E. FELIX MARIA RESTREPO	I.E. FELIX MARIA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA N° 10931

**ARTÍCULO TERCERO:** Trasladar por necesidad del servicio al señor **EDUARDO ANTONIO PIMIENTA ÚSUGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **98582126**, Licenciado en Filosofía, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **2A**, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria, Población Mayoritaria, para la **I.E.R. VILLANUEVA** sede **I.E.R. VILLANUEVA - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de **YOLOMBÓ**, área **EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS**, cargo N° **4866**, el señor **PIMIENTA ÚSUGA** quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Filosofía, Población Mayoritaria, en la **I.E. FELIX MARIA RESTREPO** sede **I.E. FELIX MARIA RESTREPO - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de **La Unión** cargo N° **10931**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar Al señor **EDUARDO ANTONIO PIMIENTA ÚSUGA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán

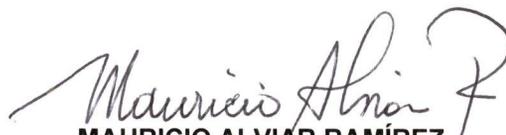


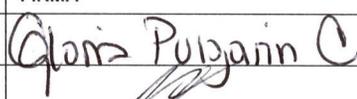
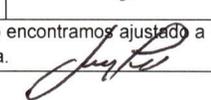
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas Profesional universitario-Contratista		16/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		16-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de despacho		16-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

